**AVISO DE QUE TRATA EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 597 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

**EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)**

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

**HACE SABER:**

Que en el proceso EJECUTIVO que adelanta GUSTAVO LARA OROZCO frente FREDDY FERREIRA PEÑA, el día 8 de junio de 2021 se dictó auto de sustanciación No. 211 en cuya parte pertinente dice:

***"PRIMERO: FIJAR*** *aviso en la página de internet del Juzgado, por el término de veinte (20) días, para que los interesados ejerzan sus derechos, dentro del asunto de la referencia con relación al posible levantamiento del embargo que recae por cuenta de este juzgado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-625100 de la ORIP de Cali.*

*Los interesados pueden acceder al siguiente vínculo para verificar la información correspondiente:*

***https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbQa31SuTXpFv-K0vGgrtWwBVegXqObiuU9hRzVrZfBvLQ?e=DAg1Hl***

***SEGUNDO: REMITIR*** *comunicado a la Oficina Judicial de este distrito judicial para que se sirva difundir a los Juzgados de las especialidades Civil, Laboral y de Familia el trámite que aquí se ordena, y en consecuencia, las células judiciales que correspondan informen a este Juzgado si por causa o a favor del proceso de la referencia se decretaron o surtieron efecto embargo de remanentes que deban tenerse en cuenta antes de levantarse la medida cautelar pretendida. Indíquese que deberán pronunciarse dentro del término de fijación del aviso de que trata en numeral que antecede.*

***TERCERO:*** *Vencido el término previsto en el numeral anterior, y en el evento de que no se presente ninguna solicitud u oposición, librar el oficio de desembargo a favor del demandado, por secretaría; de presentarse cualquier pronunciamiento de los solicitados en el numeral que antecede, pasar el expediente a Despacho."*

En virtud de lo anterior, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 CGP, se exhorta a los interesados a ejercer los derechos que tengan sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria *No. 370-625100 de la ORIP de Palmira (Valle del Cauca),* especialmente con el embargo relacionado en la anotación No. 003 del certificado de tradición.

Los interesados ejercerán sus derechos informando al correo electrónico:

j08comcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

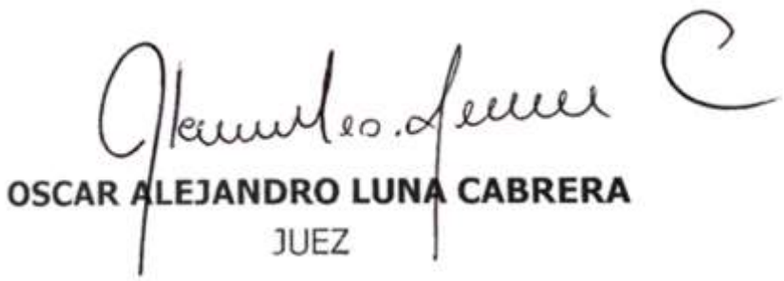

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**
JUEZ